



RESOLUCIÓN N°. 001- CPO-CL-CR-017-DMTM-2022

**CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.**

**DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *“(…) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...);

Que, el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 14 del COA, dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;*

Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

Que, el artículo 22 ejusdem, prevé: *“Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: *“Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 142 ibídem señala: *“Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTSV), estipula que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Viales es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito (...).”*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que,** el artículo 30.4 inciso segundo de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *"(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción". (...).*
- Que,** los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";*
- Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *"(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)"*;
- Que,** el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.";*
- Que,** el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *"Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.";*
- Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *"Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.";*
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 62 numeral 2, define al servicio de transporte terrestre en carga liviana *"4. Carga Liviana: Consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica. Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten."*
- Que,** el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: *"Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada";*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que,** Mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve: Artículo 1 “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, (...)”;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha”;* transporte; 3.- *La red vial (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *“Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y certificaciones relacionadas con dichos documentos”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *“Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *“(...) 'c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial. ”;*
- Que,** el artículo 3 la Ordenanza reformatoria, prevé: *“(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operaci b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.”;*
- Que,** mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”;*
- Que,** el artículo 5 de la Resolución N°. 006-CNC-2012 *“Modelo de Gestión B.- Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos INDIVIDUALMENTE, mancomunados o través de consorcios.”;

- Que,** el artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 establece *"Regulación local. - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;*
- Que,** el artículo 18 Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: *"1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014. certificó que *"el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de Agosto de 2014.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad:
- Que,** en la disposición final tercera de la Resolución No. 117-DIR-2015 ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que *"Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los Títulos habilitantes, con sesenta días (60) de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;*
- Que,** a través de la Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2021-039-RA de Mayo 14 de 2021, el Abg. Roberto Hidalgo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía, en la parte resolutive, indica: *"Artículo 1.- AUTORIZAR: 4 la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía la asignación de los cupos a las diferentes operadoras de transporte comercial que se constituyeren jurídicamente dentro del cantón Mejía, en la modalidad de carga liviana en camiones de hasta 3.5 toneladas para el traslado de bienes; (...)."*
- Que,** a través del oficio S/N, con número de guía 124100 de abril 13 de 2021, el Director de Movilidad y Transporte, Mgs. Teodoro Remache Custodio, remite a la señora Antonia Quinaluisa Uvillus, Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A., lo siguiente: *" En atención a su solicitud de revisión vehicular ingresada con guía de documento N°. 124100 del 13 de abril del 2021, le comunico que la misma será atendida en el Centro de Revisión Vehicular del cantón Mejía, por lo que se solicita presentar este documento al momento de realizar las revisiones vehiculares de las tres (03) unidades de placas /*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ramv T02813616, PCU 7866 y PAC 2233, registradas y validas previo al otorgamiento del Permiso de Operación de la Compañía antes mencionada”.

- Que,** Mediante Resolución N°.001-CJ-CL-017-03-DMTM-2022, de 24 febrero de 2022, en su parte resolutive señala: “(...) **EMITIR:** Informe Previo Favorable para que la Compañía en Formación de Transporte de carga liviana para el traslado de bienes de hasta 3.5 toneladas denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A."**, con domicilio en la parroquia de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente (...)”.
- Que,** Mediante guía de trámite No. 128764 de julio 15 del 2022, la Msc. Antonia Patricia Quinaluisa Uvillus, en calidad de Gerente General de la Compañía de Transporte de Carga Liviana TRANSALPISUR S.A, domiciliada en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, remite al Director de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, Mgs. Teodoro Remache, el oficio s/n de 15 julio de 2022, solicitando lo siguiente: “*Por medio de la presente extendiendo un cordial saludo y a la vez informarle que hemos cumplido con todos los requisitos y la documentación solicitada para la obtención del permiso de Operación de la denominada Compañía de Transporte de Carga Liviana TRANSALPISUR S.A. Por lo tanto, solicito a Ud. muy comedidamente de atención favorable a nuestro requerimiento*”.
- Que,** el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante INFORME N° 052-IT-CPO-ACH-017-03-DMTM-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, en el literal **D. CONCLUSIONES** señala: “1. Tres (3) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Concesión del Permiso de Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente; 2. Cinco (5) socios y vehículo restante, quedará pendiente en la Resolución de la Concesión del Permiso de Operación, hasta que presente sus respectivos requisitos para habilitar el cupo; 3. Existe un documento de compromiso de trabajo el cual menciona que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.**, viene prestando sus servicios desde hace aproximadamente dos años con la Compañía de Transporte de Carga Pesada TRANSALPINASUR S.A.”;
- Que,** en el literal **E. RECOMENDACIONES** del Informe No 052-IT-CPO-ACH-017-03-DMTM-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, recomienda: “Con base al presente informe técnico y en consideración de que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos determinados en el Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y las Resoluciones emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía; 1. Conceder a favor de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.** domiciliada en la Provincia de Pichincha, Cantón Mejía, Parroquia de Machachi, la Concesión del Permiso de Operación, 2 La presente Concesión del Permiso de Operación beneficia a **TRES (3) socios de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.** y a los vehículos debidamente calificados, 3 Colocar en la Resolución de Concesión del Permiso de Operación de la compañía, los socios pendientes, por habilitar el cupo(..)”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

RESUELVE:

1. **OTORGAR** la Concesión del Permiso de Operación a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.**, misma que operará en la modalidad de carga liviana en camiones de hasta 3.5 toneladas dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha.

2. La presente Concesión del Permiso de Operación beneficia a **TRES (3) VEHÍCULOS Y SOCIOS/ACCIONISTAS**, que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos solicitados para este procedimiento acorde a la siguiente nómina de integrantes y flota vehicular:

N.	NOMBRE	CEDULA	PLACA	MOTOR	CHASIS	MARCA	AÑO	CILIND RAJE	TONE LAJE	TERMINAC IÓN DE LA VIDA ÚTIL
1	MEJÍA ESPÍN SILVIO ROSENDO	171394317-1	T02813616	N04CUY20916	9F3BCJ4H7N2110740	HINO	2022	4009	2.55	2037
2	VIRACUCHA LEÓN CARINA PATRICIA	172105569-5	PCU7866	D4DBEJ586350	KMFGA17BPFC282298	HYUNDAI	2015	3907	3.2	2030
3	MERCEDES NATALIA TUALOMBO PACHACAMA	171381469-5	PCA2233	4JB1238157	JAANLR55ED7100249	CHEVROLET	2013	2771	2.5	2028

3. se contabilizan a la presente fecha **OCHO (08) CUPOS** a favor de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.**, domiciliada en la parroquia de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, los mismos que por ningún concepto podrán ser negociados por la Compañía o por sus socios/accionistas.

La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, se reserva el derecho de modificarlos.

4. Dejar **CINCO (05) CUPOS PENDIENTES**, mismos que están **Pendientes por Habilitar** y que **NO** serán considerados en la presente Resolución de Concesión del Permiso de Operación, teniendo un plazo de **TRESCIENTOS SESENTA (360) días**, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, conforme lo establecido en la parte resolutive, artículo 8 de la Resolución Nro. 039-DIR-2016-ANT de fecha 17 de mayo de 2016, referente a la Reforma del Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, contenidos en la Resolución No. 115-DIR-2015 ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme al siguiente detalle:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

No	NOMBRE	CEDULA	OBSERVACIÓN
1	IBARRA PAREDES JHONNY RICHARD	020132219-5	No adjunta Revisión Técnica Vehicular actualizado.
2	CACHAGO HARO EDUARDO ROSENDO	170874811-4	No adjunta Revisión Técnica Vehicular actualizado.
3	ROJAS SAETEROS CARMEN LAURA	030050965-0	No adjunta Revisión Técnica Vehicular actualizado.
4	OJEDA OJEDA VÍCTOR MANUEL	175152435-4	No adjunta Revisión Técnica Vehicular actualizado.
5	RODRÍGUEZ CAZAR MARÍA SOLEDAD	171929400-9	No adjunta Revisión Técnica Vehicular actualizado.

5. Por ningún motivo, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.**, podrá abrir sucursales dentro de su ámbito jurídico.

6. El incremento o disminución de cupos, cambio de socios o vehículos, así como la variación en el servicio o la modificación del sitio de operaciones, del número de disco asignados en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al tránsito y al transporte, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.**, no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.

7. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorías, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Concesión del Permiso de Operación otorgado a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.**, las mismas que se realizarán en cualquier momento.

8. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad **SEIS MESES** antes del vencimiento señalado.

9. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.**, no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, siendo este el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

10. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de movilidad y del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformativa; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

alteración de los preceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerará causal suficiente para su reversión.

11. Conforme lo determina el 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

12. Se concede el plazo de **sesenta (60) días improrrogables**, a fin de que las unidades favorecidas en la presente Concesión del Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás Resoluciones.

13. La Concesión del Permiso de Operación conferido a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.**, tendrá una vigencia de **DIEZ (10)** años a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esto es hasta los once días del mes de agosto del año dos mil treinta y dos.

14. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

15. La presente Resolución de Concesión del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora d Transporte Terrestre Comercial, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSALPISUR S.A.**

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.



Mgs. Teodoro Remache Custodio
**DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Elaborado por:
Abg. César Ramírez.

